Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00247-00**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado: **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, contra GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Pagaré No. 044-0011-003329411 en original- conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con Nit. 804009752-8 contra GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**,** identificada con C.C. No. 37.748.361, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Tres Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Pesos M/cte. ($3.832.200,00), por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA, identificada con C.C. No. 63.320.173., y portadora de la tarjeta profesional No. 205.038 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO **No. 052 Hoy 24 de mayo de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8aa927ccf9e61ebd3020e67b1c50d5dd9ef1627433a29b4fcfe3c06a1dede6**
Documento generado en 21/05/2021 08:57:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica